

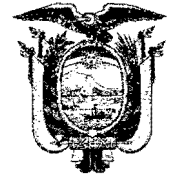
SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”

RESOLUCIÓN No. STPE-002-2020

MGS. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República, determina: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República, dicta: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”*;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República reconoce, respecto de la aplicación de las políticas de gestión ambiental, lo siguiente: *“Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional (...)”*
- Que,** el artículo 413 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”*;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
- Que,** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0320 de 27 de septiembre de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, dispuso lo siguiente: *“Designar a la magíster Sandra Katherine Argotty Pfeil, como Secretaria Técnica, de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”*;



**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 140, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 387 de 4 de noviembre de 2015, el Ministerio del Ambiente expidió el Marco Institucional para incentivos ambientales, dirigido a personas naturales y jurídicas del sector público y privado que operen dentro del territorio nacional;

**Que,** es necesario crear el Comité de Buenas Prácticas Ambientales de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", con el propósito de instaurar los espacios e impulsar los mecanismos que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales referentes a las buenas prácticas ambientales; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el Acuerdo No. SGPR-2019-0320 de 27 de septiembre de 2019,

**RESUELVE:**

**CREAR EL COMITÉ DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN "PLANIFICA ECUADOR"**

**Art. 1.- Del Comité de Buenas Prácticas Ambientales.-** Créase el Comité de Buenas Prácticas Ambientales de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", cuyo ámbito de acción será a nivel nacional.

**Art. 2.- Objeto.-** El Comité de Buenas Prácticas Ambientales tiene por objeto establecer y coordinar la ejecución de las medidas necesarias para lograr el uso óptimo y sustentable de los recursos institucionales, tales como: agua, papel, transporte, entre otros; y, la reducción en la generación de desechos sólidos institucionales, en las dependencias de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" a nivel nacional, sin afectar las condiciones de trabajo y bienestar de los servidores y trabajadores de la Institución, así como, la productividad y calidad de los servicios brindados.

**Art. 3.- Alcance.-** Las decisiones y medidas adoptadas por el Comité de Buenas Prácticas Ambientales, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los/as funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", a nivel nacional.

**Art. 4.- Conformación.-** El Comité de Buenas Prácticas Ambientales estará conformado de la siguiente manera:

- a) El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Los Coordinadores/as Zonales de Planificación, o quienes hagan sus veces, o sus delegados/as;
- c) El/la Director/a de Procesos y Cultura Organizacional o su delegado/a;
- d) El/la Director/a de Comunicación Social o su delegado/a;
- e) El/la Director/a Administrativo o su delegado/a; y,
- f) El/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado/a.

Actuará como Secretario del Comité, un funcionario delegado de la Coordinación General Jurídica, quien participará como asesor con voz y sin voto.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario del Comité, que actuará únicamente como asesor con voz; y, se encargará de realizar las convocatorias, confirmaciones, actas, registro de documentos pertinentes y seguimiento de compromisos asumidos.

El Comité podrá convocar a las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de la Institución que estime pertinente para colaborar con los fines del Comité.

**Art. 5. Atribuciones y Responsabilidades.-** El Comité de Buenas Prácticas Ambientales, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Ministerio del Ambiente sobre la aplicación de Buenas Prácticas Ambientales en la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, a nivel nacional;
- b) Aprobar e implementar un plan anual de buenas prácticas ambientales que será de cumplimiento obligatorio por los/as funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as de la Institución;
- c) Definir y promover el control del consumo adecuado de recursos: energía eléctrica, agua, papel, combustible, generación de desechos sólidos institucionales, entre otros; y,
- d) Las demás que le asigne el/la Secretario/a Técnico/a de Planificación “Planifica Ecuador”; y, el ordenamiento legal vigente.

**Art. 6.- Del Reglamento de Funcionamiento del Comité.-** En el plazo de treinta días (30) contados a partir de la expedición de la presente Resolución, el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a, en coordinación con los/las Coordinadores/as Zonales o sus delegados/as, de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, la Dirección Administrativa y la Coordinación General Jurídica o sus delegados/as, prepararán el correspondiente Reglamento de Funcionamiento del Comité de Buenas Prácticas Ambientales, para conocimiento y aprobación del Comité.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** En razón de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, deróguese el Acuerdo Nro. SNPD-034-2017 de 17 de agosto de 2017; así como cualquier otro instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente Resolución.

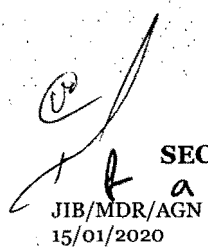
**DISPOSICIÓN FINAL:**

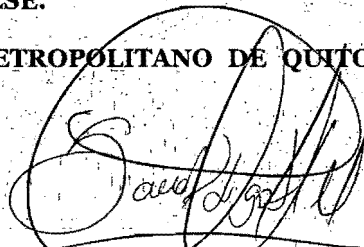
**ÚNICA.-** Encárguese al Coordinador General Jurídico, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de esta Resolución, a los servidores y servidoras constantes en el presente instrumento, para su oportuna ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2020.**

  
JIB/MDR/AGN  
15/01/2020



**MGS. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFIEL**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”**

